



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

19 JUN. 2018

Reg. 1175

69203

San Borja,

OFICIO N° 02891 -2018-MINEDU/SG

Señor Congresista

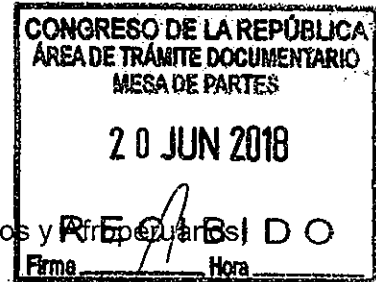
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.-



ASUNTO : Traslado de pedido

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 141-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Exp. N° OCP2018-INT-0020977)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mérito al documento de la referencia, por el cual se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27908, Ley de rondas campesinas".

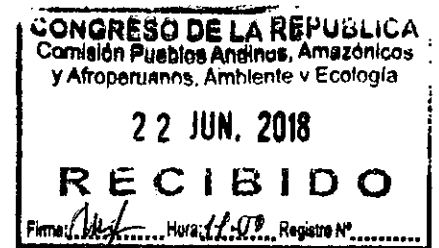
Sobre el particular, sirva la presente para remitirle copia del Oficio N° 01544-2018-MINEDU/SG, dirigido al Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, el cual contiene el Oficio N° 353-2018-MINEDU/SG-OGAJ y el Informe N° 180-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión al respecto.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación



JARV/eacj

100-1152

100-1152-100

100-1152-101

100-1152-102

100-1152-103



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TRABAJEMOS JUNTOS
VIA = Oportunidad
AMBOS LADOS
2018

San Borja, 20 MAR. 2018

OFICIO N° 01844 -2018-MINEDU/SG

50300

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
20 MAR 2018
RECIBIDO

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado
Congreso de la República
Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley.

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Exp. N° OGAJ2018-INT-0035343)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°2294/2017-CR, que propone la "Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N°27908 Ley de Rondas Campesinas".

Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión institucional del Sector Educación que considera que la citada iniciativa legislativa no resulta legalmente viable. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N°353-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°180-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, así como la copia del Informe N° 31-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de estima personal.

Atentamente,

Ana G. Reategui Napuri

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaría General
Ministerio de Educación



Lima, 09 MAR 2018

OFICIO N° 353 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora
ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI
Secretaria General
Ministerio de Educación
PRESENTE.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2294-2017-CR
Referencia : Expediente N° 035343-2018
Oficio P.O. N° 1005-2017-2018-CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 0180-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 2294-2017-CR "Proyecto de Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Milagritos Pastor Paredes
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica



OGAJ/MPPP/rur

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
12 MAR. 2018
Región: J
Hora: J



PERÚ

Ministerio de Educación

Oficina General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS.
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N°

INFORME N° 180 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

A : MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : SILVIA MABEL SOLIDORO MORENO
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

REFERENCIA : a) Memorandum N° 76-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA (SINAD N° OG AJ2018-INT-0035343)
b) Informe N° 31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA
c) Registro 201803810 descargado del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial – Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley
b) Oficio P.O N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Borja, 09 MAR 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTE:

Mediante Oficio P.O N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite para opinión el proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, que tiene como objeto mejorar la gestión de los ronderos desarrollo de su comunidad.

En este marco se propone la modificación del artículo 6 de la Ley de Rondas Campesinas con el fin que quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Derecho de participación, control, capacitación y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, capacitación y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

La capacitación se efectúa en las siguientes áreas:

- a) Socioeconómico
- b) Salud
- c) Educación
- d) Derechos humanos
- e) Seguridad

La Capacitación será realizada por los ministerio o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior"



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

¡Todos JUNTOS
por un BUEN
Año ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II.- ANÁLISIS:

- 2.1 Al respecto, se debe tener presente que el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materia de su competencia. El Ministerio de Educación centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.
- 2.2 El artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento. Ejerce sus competencias a nivel nacional.
- 2.3 El artículo 116 del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural; así como de dirigir de manera articulada su implementación. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, INTERCULTURAL BILINGÜE Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL

2.4 En este marco normativo mediante Informe N° 31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, respecto del proyecto de Ley N° 2294/2017-CR señala lo siguiente:

- 2.6. Así, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en sus artículos 2 y 3, define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad; y, es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad.

En relación a la atención a la población indígena, el Ministerio de Educación tiene como una de sus políticas prioritarias de equidad la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), orientada a las y los estudiantes de pueblos originarios. Los miembros de los pueblos originarios tienen derecho a aprender a partir de sus referentes culturales y lingüísticos así como a acceder a otros códigos culturales con iguales oportunidades a la del resto de la población estudiantil del país.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7. En mérito a ello, se considera que el referido derecho de capacitación de las Rondas Campesinas, se puede establecer en el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS específicamente en el artículo 19, en donde se recogen los derechos y obligaciones de las Ronderas y los Ronderos. En ese sentido, resultaría innecesaria la modificación de la norma; más aun teniendo en cuenta que en la referida propuesta hay una suerte de desarrollo de la misma, cuando desarrolla los ámbitos de capacitación; siendo una ley.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, considerando que entre los requisitos para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establecidos en el artículo 18 del referido Reglamento se encuentra haber cumplido 18 años de edad, salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio, el Artículo 46° de la Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, ha previsto la Educación Comunitaria como una forma de educación desarrollada por las organizaciones de la sociedad, dirigida a las personas de todas las edades, con o sin escolaridad; y busca enriquecer y desarrollar las competencias y capacidades de las personas para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción del desarrollo humano, y contribuir a la formación permanente e integral de las personas; es parte de Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora; el Estado promueve la Educación Comunitaria teniendo en cuenta la diversidad del país y respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad.
- 2.9. Cabe agregar que la Unidad de Educación Comunitaria conforma como unidad funcional no orgánica esta Dirección General, en mérito del artículo 3 de la Resolución N° 177-2015-MINEDU, y tiene dentro de sus facultades establecer las coordinaciones con los órganos correspondientes del Ministerio de Educación para la promoción del desarrollo de la educación comunitaria.
- 2.10. De otro lado, se precisa que las ronderas o ronderos pueden capacitarse en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo que ofrece el Estado en sus diferentes modalidades, en su condición de ciudadanos.

III: CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se concluye que el Estado, a través del Ministerio de Educación y sus diversas unidades orgánicas y no orgánicas ofrece servicio educativo en las diversas modalidades a las que podrían tener acceso las ronderas y ronderos de las diferentes rondas campesinas de nuestro país, en su calidad de ciudadanos y conforme lo garantiza la Constitución; por lo que, el Proyecto de Ley no resultaría viable, en opinión de esta Dirección General.

DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.5 En primera Instancia, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.6 La Exposición de Motivos remitida adjunto al proyecto de Ley N° 2294/2017-CR. señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Directorio General

Oficina General de
Asesoría JurídicaTodos JUNTOS
Por un Buen
Año Escolar 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

para la solución del mismo. En ese sentido, la mejora de los acuerdos entre el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales debe tomar en cuenta la participación de los ronderos como aliado en el desarrollo de las políticas educativas programadas, pero no lo harán bien si no tienen una previa capacitación.

El problema de la deserción está estrechamente relacionada con la falta de una adecuación del Currículo ahí donde los alumnos antes de acabar la escuela ya están prestos a trabajar en el campo para ayudar a sus familias dado la pobreza y extrema pobreza que los agobia. Por ello, no solo es importante señalar a los dirigentes ronderiles que la educación debe ser concluida, sino darles las alternativas a las escuelas básicas de sus

comunidades, tal como se señala en el Plan Perú, un planteamiento curricular realmente más acorde a la realidad laboral de la zona. En los casos donde sea necesario, la escuela debe ser también centro de enseñanza laboral, para que puedan aplicar conocimientos en el campo una vez que egresen los estudiantes, y que el trabajo en este no suponga la deserción de la formación académica sino que la incentive, a la especialización y mejoramiento. Otra vez, es aquí donde los ronderos deberían participar a través de una formación para que en conjunto con las autoridades adecuen el Currículo tomando en cuenta las necesidades laborales de cada zona y que la escuela sea también parte de la preparación técnica útil para cualquier joven. En este sentido, esta exposición acoge como pertinente y necesaria la propuesta del Plan mencionado de flexibilizar "la currícula educativa para adaptarla a las necesidades y potencialidades laborales"¹². Bajo este principio Fuerza Popular propone "la existencia de una currícula que le permita al alumno optar, en los dos últimos años, en cursos electivos, vinculados a rubros propios a las actividades económicas de su localidad (...) el alumno podrá ir construyendo una plataforma de trabajo, una ruta laboral, cuyo siguiente peldaño puede ser el instituto técnico local para luego culminar asistiendo a una universidad, si así lo deseara"¹³. Quienes sino los ronderos para allanar el camino de esta adaptación curricular donde es necesario. Esto ha de ser así, ya que las rondas campesinas son una institución con un importante prestigio social y con gran arraigo en el ámbito rural del país. La propuesta de fortalecer sus capacidades en materia de economía, salud, educación, derechos humanos y seguridad busca convertirlos en agentes de desarrollo para su comunidad. A través de estas nuevas capacidades tendrán mejores oportunidades personales y profesionales.



2.7 El artículo 20 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que la Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.
- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.
- e). Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

2.8 Por su parte el artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que la Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas. Está dirigida a personas de todas las edades, con o sin escolaridad. Busca ampliar y enriquecer las competencias, capacidades y actitudes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción humana. Es parte del Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora. Se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad.

2.9 Como se evidencia con las normas citadas en los párrafos precedentes, la capacitación para las rondas campesinas ente otros ya se encuentra contemplada en la Ley General de Educación y su Reglamento no siendo necesario reiterar su regulación a nivel de norma con rango de Ley.

2.10 Por otro lado, debemos señala que si es que se busca reforzar la educación como uno de los derechos de los ronderos y ronderas únicamente es necesario modificar el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas el cual contempla los derechos y obligaciones de estos los cuales son:

Artículo 19.- De los Derechos y Obligaciones

Son derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas

- a) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- c) Prestar Servicio de Ronda.
- d) Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.
- e) Respetar los usos y costumbres, en su caso, de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativas o Centro Poblado o Caserío, de acuerdo a la Constitución y las leyes.



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

TOBOS JUNTOS
POR UN BUENO
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- f) Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a los niños, mujeres, y ancianos.
- g) Auxiliar, en su caso, a los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa o del Centro Poblado o Caserío, en necesidad de protección.
- h) Otros derechos y obligaciones que se determinen en el Estatuto y se acuerden en Asamblea General de la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

2.11 Finalmente debemos indicar que mediante Resolución Ministerial N° 177-2015-MINEDU se conforma, entre otras, la Unidad de Educación Comunitaria como unidad funcional no orgánica de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural. A cargo del fomento y desarrollo de la educación comunitaria en coordinación con los órganos correspondientes.

III.- CONCLUSION:

Por lo antes expuesto y estando a lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural a través del Informe N°31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA, no resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Es todo cuanto informo a su Despacho.

Atentamente,



Silvia Mabel Solídor Moreno
Abogada de la OGAJ

09 MAR 2018

Lima,

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe; remítase el presente Informe y su antecedente a la Secretaría General para los fines que estime pertinentes.



Milagritos Pastor Paredes
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

LIGEL 09 10

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

¡TODOS JUNTOS por un BUEN AÑO ESCOLAR 2018

INFORME N° 31 -2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA

A : ELENA BURGA CABRERA
 Directora General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

De : JAMES MATOS TUESTA
 Abogado de la DIGEIBIRA

Asunto : Solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR

Referencia : a) Memorando N° 148-2018-MINEDU/SG-OGAJ
 b) Oficio P.O. N° 1005-2017-2018/CDRGLMGE-CR
 (Expediente N° OGAJ2018-INT-0035343)

Fecha : Lima, 26 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto del rubro y a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio P. O. N° 1005-2017-2018/ CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de enero de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República se dirige a la Presidenta del Consejo de Ministros a fin de solicitarle opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- 1.2. Mediante Memorando N° 148-2018-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 16 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Dirección General, en atención al mencionado oficio a efectos que en el marco de sus funciones emita opinión técnica respectiva.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Es preciso señalar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, esta Dirección General es la responsable en el Ministerio de Educación de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural; así como de dirigir de manera articulada su implementación.
- 2.2. De la revisión del Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas (en adelante Proyecto de Ley) se aprecia que tiene por objeto modificar el mencionado artículo con la finalidad mejorar la gestión de los ronderos en el desarrollo de su comunidad.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

¡TODOS JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018!

- 2.3. De otro lado se observa que en artículo 2 del Proyecto de Ley, se señala la siguiente redacción que modificaría el artículo 6 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas:

"Artículo 6.- Derecho de participación, control, capacitación y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, capacitación y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

La capacitación se efectuará en las siguientes áreas:

- a) Socioeconómico*
- b) Salud*
- c) Educación*
- d) Derechos Humanos*
- e) Seguridad*

La capacitación será realizada por los ministerios o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior".

Al respecto, se advierte que en el Proyecto de Ley se pretende incorporar el derecho de capacitación a las Rondas Campesinas, precisando las diferentes áreas para efectuar dicha capacitación.

- 2.4. Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, esta Dirección General es la responsable en el Ministerio de Educación de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural; así como de dirigir de manera articulada su implementación:
- 2.5. En ese contexto, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Perú es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. En concordancia con ello, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.
- 2.6. Así, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en sus artículos 2 y 3, define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad; y, es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad.

En relación a la atención a la población indígena, el Ministerio de Educación tiene como una de sus políticas prioritarias de equidad la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), orientada a las y los estudiantes de pueblos originarios. Los miembros de los pueblos originarios tienen derecho a aprender a partir de sus referentes culturales y lingüísticos así como a acceder a otros códigos culturales con iguales oportunidades a la del resto de la población estudiantil del país.

EDUCACIÓN
DISEÑO 08



PERU

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambiente Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

¡TODOS JUNTOS!
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

- 2.7. En mérito a ello, se considera que el referido derecho de capacitación de las Rondas Campesinas, se puede establecer en el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS específicamente en el artículo 19, en donde se recogen los derechos y obligaciones de las Ronderas y los Ronderos. En ese sentido, resultaría innecesaria la modificación de la norma; más aun teniendo en cuenta que en la referida propuesta hay una suerte de desarrollo de la misma, cuando desarrolla los ámbitos de capacitación; siendo una ley.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, considerando que entre los requisitos para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establecidos en el artículo 18 del referido Reglamento se encuentra haber cumplido 18 años de edad, salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio, el Artículo 46° de la Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, ha previsto la Educación Comunitaria como una forma de educación desarrollada por las organizaciones de la sociedad, dirigida a las personas de todas las edades, con o sin escolaridad; y busca enriquecer y desarrollar las competencias y capacidades de las personas para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción del desarrollo humano, y contribuir a la formación permanente e integral de las personas; es parte de Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora; el Estado promueve la Educación Comunitaria teniendo en cuenta la diversidad del país y respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad.
- 2.9. Cabe agregar que la Unidad de Educación Comunitaria conforma como unidad funcional no orgánica esta Dirección General, en mérito del artículo 3 de la Resolución N° 177-2015-MINEDU, y tiene dentro de sus facultades establecer las coordinaciones con los órganos correspondientes del Ministerio de Educación para la promoción del desarrollo de la educación comunitaria.
- 2.10. De otro lado, se precisa que las ronderas o ronderos pueden capacitarse en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo que ofrece el Estado en sus diferentes modalidades, en su condición de ciudadanos.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se concluye que el Estado, a través del Ministerio de Educación y sus diversas unidades orgánicas y no orgánicas ofrece servicio educativo en las diversas modalidades a las que podrían tener acceso las ronderas y ronderos de las diferentes rondas campesinas de nuestro país, en su calidad de ciudadanos y conforme lo garantiza la Constitución; por lo que, el Proyecto de Ley no resultaría viable, en opinión de esta Dirección General.

IV. RECOMENDACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines que correspondan

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Vicerrectoría de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

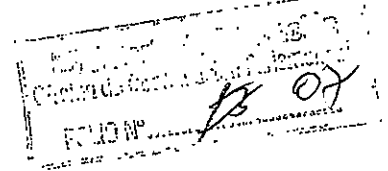
¡TODOS JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018!
Por el bienestar pedagógico
probamos por la paz

JAMES MATOS TUESTA
Abogado de la DIGEIBIRA

Lima, 26 FEB. 2018

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Directora General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural



Lima, 29 de enero de 2018

Oficio P.O. N° 141 -2017-2018/CPAAAAE-CR

Señor
IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193, San Borja
Lima 41.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2294/2017-CR, que propone una "*Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas con la finalidad de mejorar la gestión de los ronderos en el desarrollo de su comunidad*".


Considerando las competencias y funciones de su sector, nos sería de mucho interés conocer los comentarios u observaciones que ellos tuvieran sobre dicha iniciativa legislativa.

Por último, cabe mencionar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;




Marco Antonio Arana Zegarra
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr

